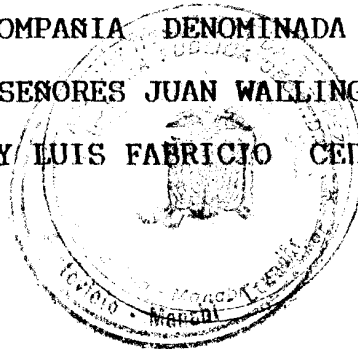


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA " INTERACTUAL S. A." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES JUAN WALLINGTON CEDENO VELEZ, ROSA DOLORES CEDENO VELEZ Y LUIS FABRICIO CEDENO VELEZ.

CUANTIA: 2,000 USD.

NUMERO: 093

En la ciudad de Santa Ana, cabecera cantonal de la parroquia central de Santa Ana de Vuelta Larga, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miercoles trece de marzo del dos mil dos, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Segunda del cantón, comparecen los señores Juan Wallington Cedeño Vélez, de estado civil divorciado, Luis Fabricio Cedeño Vélez, de estado civil soltero, y Rosa Dolores Cedeño Vélez, de estado civil casada; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, todos de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fé: con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervienen.- Comparecen los señores Juan Wallington Cedeño Vélez, divorciado, Luis Fabricio Cedeño Vélez, soltero, y Rosa Dolores Cedeño Vélez, casada; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Portoviejo.- SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Los comparecientes actuando libre y

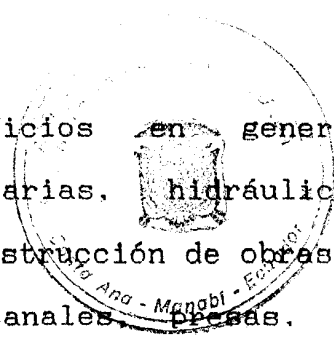


Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]

espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía Anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina "INTERACTUAL S. A."- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía se concreta en las siguientes actividades: Dedicarse principalmente a la planificación, diseño y construcción y/u operación y/o mantenimiento de obras de Arquitectura, Ingeniería Civil, Hidráulica, Ambiental, Eléctrica, Industrial, Electrónica, Mecánica, Forestal, Agronómica, Agrícola y Pecuaria; especialmente reparación de sistemas de inyección a diesel, construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puertos, aeropuertos, postes, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón

armado, de madera, metálicas, edificios en general; instalaciones arquitectónicas, sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, sus derivados y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos. Prestará servicios de tercerización, manejo, operación y podrá prestar servicios concesionarios de servicios públicos en las áreas de vialidad, portuarias, aeroportuarias, de recolección de desechos sólidos y desechos en general y su transportación a su destino final y su tratamiento. Servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones, telefonía, distribución de agua para riego, operación de grandes y pequeños sistemas hidráulicos y en general todos los servicios de beneficio público y privado en las diversas etapas de producción, operación, conducción o transmisión, distribución, comercialización y los demás que sean necesarios para la prestación total del servicio. A la medición peritaje y avalúos. Ejercer el comercio al por mayor y/o al por menor; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para su uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos.

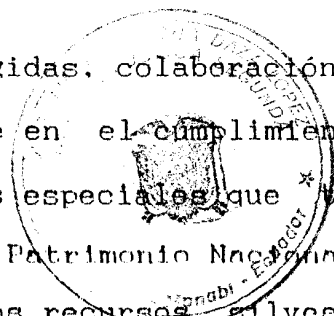


Abg. Luz Hosselina Doza López
NOTARIA SEGUNDA

112

suministros de oficinas, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y vidrio. A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; Estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los sistemas ecológicos naturales; Asistencia técnica sobre administración de la recreación, turismo y salubridad en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación y otras áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional. Transportación de toda clase de correspondencia nacional e internacional, permitido por las leyes ecuatorianas, pagar transferencias comerciales de moneda extranjera, convirtiéndose en corresponsal de compañías extranjeras con similar objeto. Además podrá dedicarse a la actividad de la maquila, debiendo cumplir para el efecto con los requisitos que son exigidos por las leyes ecuatorianas para este fin. Provisión sostenida de servicios calificados para recreación y turismo de visitantes nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales de aquellas áreas del país, en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación con categoría de manejo equivalentes, en especial los siguientes servicios: alojamiento, restaurantes, visitas dirigidas, guías, educación ambiental, interpretación, salubridad humana, reconocimiento e inventario de recursos naturales y culturales, acampamiento y

convivencia en áreas silvestres protegidas, colaboración con el organismo gubernamental responsable en el cumplimiento de la Ley, reglamentos y más disposiciones especiales que * tienen relación con la administración del Patrimonio Nacional de Areas Naturales y la convivencia de los recursos silvestres. Además podrá presentar, u ofrecer directamente a través de sí o de terceros, o administrar el servicio de paseos en yates, o por vía aérea, para lo cual dispondrá de servicio de agencias de viajes para los turistas nacionales y extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional. A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos camaroneras y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones parcelaciones, y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural; A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus fases, especialmente la explotación de madera, cuidando en no destruir el habitat natural y protegiendo las reservas ecológicas que cree la empresa, propendiendo a la reforestación y cuidado de bosques los que se destinarán a una explotación racional de madera, igualmente se dedicará a la producción y comercialización de semillas vegetales, y a brindar asistencia técnica en este campo.- Para cumplir su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías



Abg. Luz Heslinda Pozo López
NOTARIO SE
GUAYAS

94

comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales, siéndole permitido además adquirir acciones o participaciones de cualquier tipo de compañías legalmente constituidas.- Así mismo la empresa como persona jurídica debidamente incorporada es plenamente capaz para realizar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas.-

ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO

CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO

SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

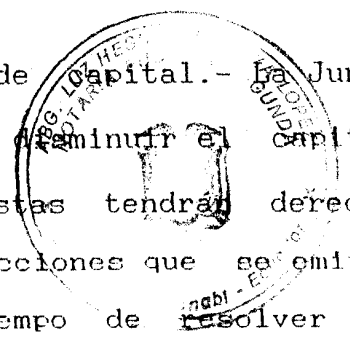
QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Título de

Acciones.- Los títulos de las acciones seán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno (0001) al dos mil (2.000) inclusive, serie "A"; contendrán

las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y sean autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.-

ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de Capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple cartapoder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados



Abg. Luz Hesiidha Doza López
NOTARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]

provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad Hoc que será nombrado por la misma Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del

objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al fin para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo docientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciera dentro de los quince días de haberse recibido la petición éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efecto de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente. ARTICULO DECIMO SEXTO, Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los

Abg. Luz Hesiño Doza López

Amo

cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en cada caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son

as, pero éstos
me a lo dispuesto
dad.- La Junta de
Junta General de
vocatoria sin que

Geo. J.

acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, y removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- en caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de

Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos cuarenta y cuatro, doscientos sesenta y tres, doscientos setenta y ocho, doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también la asumirá el Presidente hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial

Abg. Luz Hossliha Daza Lopez
NOTARIA
- QUINTA

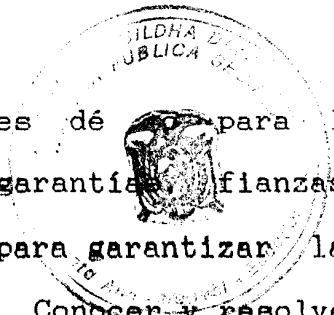
4 nite

de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o

contratos relacionados con bienes muebles de la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General no obstante sus amplias facultades, comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.

Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos



Abg. Luz Hesiola Daza López
NOTARIA PUBLICA

Valle

exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.-

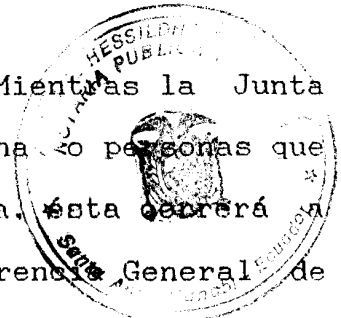
CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando esto fuere necesario:

ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta quedará a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente Junta general de accionistas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA "INTERACTUAL S. A. ".- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de Suscripción de Acciones.- a) Los comparecientes manifiestan que esta compañía denominada "INTERACTUAL S. A. " la constituyen con un capital social de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que



Abg. Luz Fiesilla Díaz López
SECRETARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]

se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el cuadro de integración de capital que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
	SUSCRITO	NUMERARIO	ACCIONES
Juan Cedeño Vélez	1.880	470	1.880
Rosa Cedeño Vélez	60	15	60
Luis Cedeño Vélez	60	15	60
	2.000	500	2.000

El saldo del capital adeudado será cubierto en plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo. El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que para el efecto se ha abierto en un banco de la localidad. En esta forma se han cumplido los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Eberth Castro Rivadeneira.- Ab. Mat. N.º. 1.987 C.A.M..- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fué presentada para este otorgamiento y que se

Portoviejo, 08 de Marzo del 2002

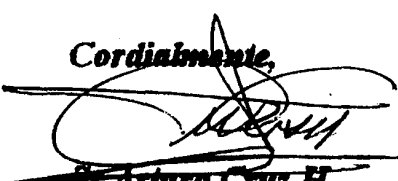


Certificamos que en el Baneo de Guayaquil, el 08 de Marzo del 2002, se ha depositado en una Cuenta de Integracion de Capital a nombre de la Compañía INTERACTUAL S.A., el valor de \$ 500.00 (quinientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

Juan Wallington Cedeño Vélez	\$ 470.00
Rosa Dolores Cedeño Vélez	15.00
Luis Fabricio Cedeño Vélez	15.00
TOTAL	\$ 500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Sr. Arturo Cruz H.

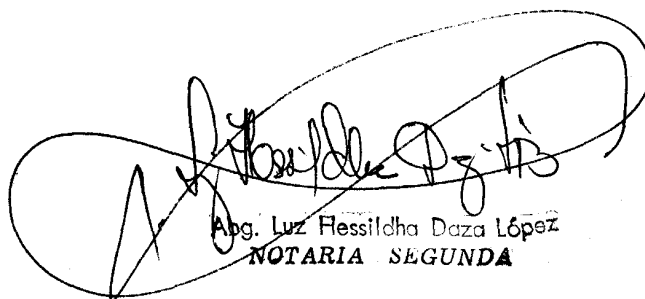
Gerente de Suc. Portoviejo

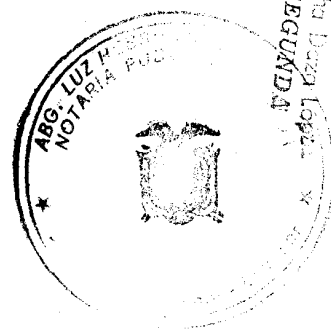
Abg. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA SUCUNDA

[Handwritten signature]

archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fué esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fé. f) Juan Wallington Cedeño Vélez; C.C.130506967-4.- f) Rosa Dolores Cedeño Vélez; C.C.130351330-1.- f) Luis Fabricio Cedeño Vélez; C.C.130727071-8.- f) La Notaria Pública.

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA SEGUNDA

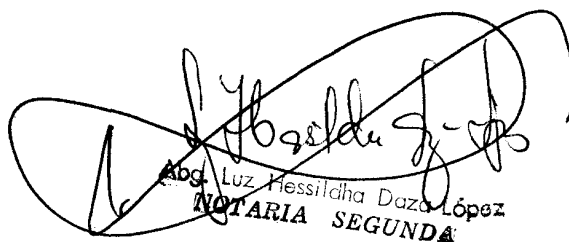


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA SEGUNDA

Done

RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "INTERAATUAL S. A.", y de la que se aprueba de reforma de estatutos, que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No.02.P.DIC. 00081, del 28 de marzo del 2002.

Santa Ana, 30 de marzo del 2002


Abg. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA SEGUNDA

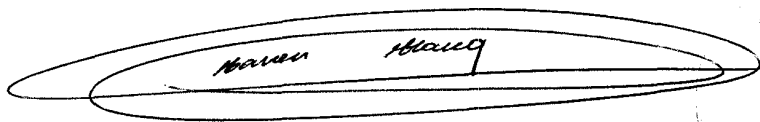


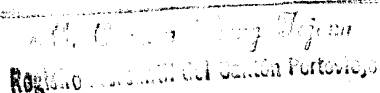
CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 02.P.DIC.00081, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOS, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INTERACTUAL S.A., , BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA (280) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No: 20.-.

PORTOVIEJO, 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

LA REGISTRADORA,




Registra del Cantón Portoviejo

